

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Correo electrónico: [ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00069 00.

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **DISSER INGENIERÍA S.A.S.** y **ANDRÉS EMILIO NOVA GARCÍA**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Por el pagaré N° 2890020-1.

1. Por la suma de \$145'833.323 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de presentación de la demanda (05/03/2022), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$10'416.667 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 15 de noviembre 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.
3. Por la suma de \$1'174.342 M/cte., por concepto de los intereses de plazo referidos en el cartular base de la acción y correspondientes a la cuota del 15 de noviembre 2021.
4. Por la suma de \$10'416.667 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.
5. Por la suma de \$1'155.853 M/cte., por concepto de los intereses de plazo referidos en el cartular base de la acción y correspondientes a la cuota del 15 de diciembre de 2021.
6. Por la suma de \$10'416.667 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

7. Por la suma de \$1'152.284 M/cte., por concepto de los intereses de plazo referidos en el cartular base de la acción y correspondientes a la cuota del 15 de enero de 2022.

8. Por la suma de \$10'416.667 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

9. Por la suma de \$1'138.9828 M/cte., por concepto de los intereses de plazo referidos en el cartular base de la acción y correspondientes a la cuota del 15 de febrero de 2022.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

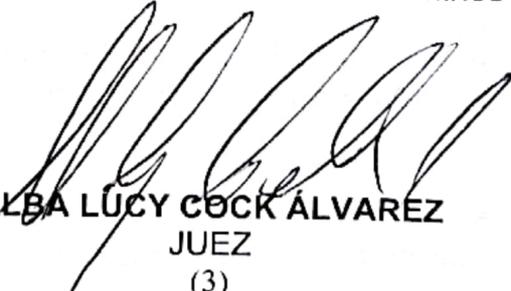
Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LÚCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ  
(3)

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00069 00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.  
El Secretario,  
\_\_\_\_\_  
IDI JHOAN SILVA MONTALVO